**ESTAFAS Y OTRAS DESFRAUDACIONES.**

**Las estadas y defraudaciones se encuentran dentro de los DELITOS DE PROPIEDAD**.

La defraudacion es la denominación generica de una serie de delitos, uno de ellos es la ESTAFA.

art172ESTAFA. ej. un sello de calidad de un producto, o en un envase de calidad meten otro producto de menor calidad. Es de difícil verificación

**ART 172.** - Será reprimido, el que **d*efraudare*** *a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño.*

**La** **accion de estafa es defraudar** 🡪 es decir, causar un perjuicio patrimonial mediante fraude, lograr que la victima haga una disposición patrimonial el actor ha hecho caer en error mediante ardid o engaño

**ELEMENTOS DE ESTAFA.**

* Perjuicio patrimonial 🡪 daño económico; acto que afecte el patrimonio o el derecho de propiedad
* El ardid o engaño🡪 medios para inducir a error a la victima, creando escenarios, cubriendo lo falso, aparentando lo real. Deben SER IDONEOS, p/provocar el error en la victima***. LA idoneidad será evaluada*** según la victima su discernimiento, nivel intelectual) y cuando este ah logrado el éxito en el caso concreto.
* El error 🡪 SIN error no existe estafa. Los medios fraudulentos deben provocar el error, el error debe provocar en la victima la determinación de entregar la cosa al estafador
* Elemento subjetivo. La estafa es un delito DOLOSO, y cuenta con que el autor haya realizado la actividad con el fin de engañar, producir error en la victima. y con el fin de obtener un beneficio indebido

**CONSUMACION Y TENTATIVA**. La estafa se consuma en el momento en que el sujeto pasivo realiza la disposicon patrimonial. La tentativa comienza con el despliegue de medios engañosos. NO SERA tentativa cuando el medio empleado no es idóneo o no exise psobilidad de que la victima sufra perjuicio patrimonial.

. **fraude.** Tiene que existir un perjuidico a su patrimonio o a un trercero. Es un delito de au

fraude entrega de cosas debida.

**ARTICULO 173.-** Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece:

**1**. El que defraudare a otro en la substancia, calidad o cantidad de las cosas que le entregue en virtud de contrato o de un título obligatorio; 🡪 **DEFRAUDAR A OTRO AL ENTREGARLE COSAS**

2. El que con perjuicio de otro se negare a restituir o no restituyere a su debido tiempo, dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que se le haya dado en depósito, comisión, administración u otro título que produzca obligación de entregar o devolver; **-🡪 OMISION DOLOSA, NO ENTREGAR LA COSA**

**3.** El que defraudare, haciendo suscribir con engaño algún documento; 🡪 HACER SUSCRIBIR, FIRMAS EN BLANCO. **FRAUDE HACIENDO SUSCRIBIR DOCUMENTO**

**4.** El que cometiere alguna defraudación abusando de firma en blanco, extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo que la dio o de tercero 🡪 **Es abuso de confianza, donde se aprovecha del llenado posterior, de la firma**

**5**. El dueño de una cosa mueble que la sustrajere de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de tercero; **🡪 HURTO IMPROPIO, CO DELINCUENCIA.**

6. El que otorgare en perjuicio de otro, un contrato simulado o falsos recibidos; **FALSEDAD DOCUMENTAL o FALSEDAD IDEOLOGICA**

**7**. El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a *su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos,* y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos; **🡪 ADMINISTRACION FRAUDULENTA,**

**8**. El que cometiere defraudación, SUBSTITUYENDO, OCULTANDO O MUTILANDO algún proceso, expediente, documento u otro papel importante; **DEFRAUDACION POR SUPRESION DE DOCUMENTOES; Acciones que llevan al error.**

9. El que vendiere o gravare como bienes libres, los que fueren litigiosos o estuvieren embargados o gravados; y el que vendiere, gravare o arrendare como propios, bienes ajenos; 🡪 **ESTELIONATO**

10. **El que defraudare, con pretexto de supuesta remuneración a los jueces u otros empleados públicos;**

11. El que tornare imposible, incierto o litigioso el derecho sobre un bien o el cumplimiento, en las condiciones pactadas, de una obligación referente al mismo, sea mediante cualquier acto jurídico relativo al mismo bien, aunque no importe enajenación, sea removiéndolo, reteniéndolo, ocultándolo o dañándolo, siempre que el derecho o la obligación hubieran sido acordados a otro por un precio o como garantía; **🡪 DESBARATAMIENTO DE DERECHOS ACORDADOS, debe abstenerse de dar derechos a otros sobre la misma cosa.**

12. El titular fiduciario, el administrador de fondos comunes de inversión o el dador de un contrado de leasing, que **en beneficio propio o de un tercero dispusiere, gravare o perjudicare los bienes y de esta manera defraudare los derechos de los cocontratantes;**

13. El que encontrándose autorizado para ejecutar extrajudicialmente un inmueble *lo ejecutara en perjuicio del deudor*, a sabiendas de que el mismo no se encuentra en mora, o maliciosamente omitiera cumplimentar los recaudos establecidos para la subasta mediante dicho procedimiento especial;

14. EL TENEDOR DE LETRAS HIPOTECARIAS que en perjuicio del deudor o de terceros OMITIERA CONSIGNAR EN EL TÍTULO LOS PAGOS RECIBIDOS.

15. **El que defraudare mediante el uso de una tarjeta de compra, crédito o débito,** cuando la misma hubiere sido **falsificada, adulterada, hurtada, robada, perdida u obtenida del legítimo emisor mediante ardid o engaño**, o mediante el uso no autorizado de sus datos, aunque lo hiciere por medio de una operación automática.

16. El que **defraudare a otro** mediante cualquier **técnica de manipulación informática** que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos. *🡪*

**ARTICULO 174.** - Sufrirá prisión de dos a seis años:

**1º**. ***El que para procurarse a sí mismo o procurar a otro un provecho ilegal en perjuicio de un asegurador o*** *de un dador de préstamo a la gruesa,* ***incendiare o destruyere una cosa asegurada*** *o una nave asegurada o cuya carga o flete estén asegurados o* ***sobre la cual se haya efectuado un préstamo*** *a la gruesa;* ESTAFA DE SEGURO, simulación de un siniestro, para el pago del seguro

2º El que **abusare de las necesidades, pasiones o inexperiencia de un menor o de un incapaz**, declarado o no declarado tal, para hacerle firmar un documento que importe cualquier efecto jurídico, en daño de él o de otro, aunque el acto sea civilmente nulo;🡪 Se consuma cuando **el menor o incapaz firma el documento que importa un efecto jurídico.**

**3º.** El que defraudare usando de **pesas o medidas falsas; 🡪 inexactas o adulteradas, el sujeto lo relaza sabiendo que perjudica a la otra parte**

***4º. El empresario o constructor*** *de una obra cualquiera o el vendedor de materiales de construcción que cometiere, en la ejecución de la obra o en la entrega de los materiales, un acto fraudulento capaz de poner en peligro la seguridad de las personas, de los bienes o del Estado;* **🡪El sujeto activo es** alguien que quiere aprovecharse y **causa un peligro** por no cumplir con las normas de construcción. Ademas del perjuicio patrimonial. EJ. El constructor en vez de poner 10KG pone 8kg

5º. *El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración públic*a.-

6°**.- El que maliciosamente afectare el normal desenvolvimiento de un establecimiento o explotación comercial, industrial, agropecuaria, minera** o **destinado a la prestación de servicios;** destruyere, dañare, hiciere desaparecer, ocultare o fraudulentamente disminuyere el valor de materias primas, productos de cualquier naturaleza, máquinas, equipos u otros bienes de capital

En los casos de los tres incisos precedentes, el culpable, si fuere funcionario o empleado público, sufrirá además inhabilitación especial perpetua. *(Párrafo sustituido por art. 3° de la*[*Ley N° 25.602*](http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=75212)*B.O.20/6/2002)*

**ARTICULO 175.** - Será reprimido con multa de mil pesos a quince mil pesos:

1º. El que encontrare **perdida una cosa** que no le pertenezca o un tesoro y se apropiare la cosa o la parte del tesoro correspondiente al propietario del suelo, sin observar las prescripciones del Código Civil; SI UNA PERSONA LO DESCUBRE corresponde mitad a quien lo encontró y mitad al dueño. Se consuma cuando se apropia de la cosa.

2º. El que se apropiare una cosa ajena, en cuya tenencia hubiere entrado a consecuencia de un error o de un caso fortuito; Por error: suele ocurrir en la entrega de mercaderia

3º. El que vendiere la prenda sobre que prestó dinero o se la apropiare o dispusiere de ella, sin las formalidades legales;

4º. El acreedor que a sabiendas exija o acepte de su deudor, a título de documento, crédito o garantía por una obligación no vencida, un cheque o giro de fecha posterior o en blanco.- 🡪 **DESNATURALIZACION DEL CHEQUE, que es una ORDEN DE PAGO**

**ABUSO DE CONFIANZA**

Se busca la protección penal para garantizar cierta clase de tratos de negocios, relaciones comerciales, cuya efectiva ejecución NO ES POSIBLE, sino sobre la base de la buena fe

Una de las partes se encuentra expuesta por el tráfico comercial, o el devenir de la relación misma

Consiste en que el autor se aproveche dolosamente de esa fe o seguridad que la vicima deposito en el, para conseguir una disposición patrimonial de ella.